

## MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1 4 JUL. 2010

Secretaria de Estado

2862 09

HERMANAS SOCIEDAD VISTO: LAS solicitud de la empresa AGROPECUARIA S. A., con número de RUT 214376730016, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;------RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la compra de maquinaria agrícola y comederos de ganado;-----CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Lev:--

SÍRVASE CITAR

• •
<ul><li>II) que el proyecto presentado por LAS HERMANAS</li></ul>
SOCIEDAD AGROPECUARIA S. A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley
No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:
1.º - Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado

- 1.° Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LAS HERMANAS SOCIEDAD AGROPECUARIA S. A., tendiente a la compra de maquinaria agrícola y comederos de ganado, por un monto de UI 1.320.127,96------
- 2.º Exonerase a la empresa LAS HERMANAS SOCIEDAD AGROPECUARIA S. A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 673.265,26, equivalente a 51% de la inversión elegible, que

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

- 3.° Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2008 y el 30/06/2010.-----
- 5.° A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.------
- **6.º** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto



presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

7.° - Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

JOSÉ MUJICA

Presidente de la República

